



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	1 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	1
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES																								
<p>INFORMACIÓN DESACTUALIZADA.</p> <p>El control de los expedientes para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como, los registros contables notificados a la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, se realiza a través de una base de datos en Excel, la cual fue proporcionada con motivo de la presente auditoría.</p> <p>De acuerdo con la base de datos "20180413 BD d Punto 3 del oficio OIC-AA-024 p-entrega Cualquier Ejercicio OK" proporcionada por el área auditada, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), al 31 de diciembre de 2017, contaba con 864 bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante adjudicación judicial o dación en pago con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza, respecto de los cuales, al mes de abril de 2018, aún no se concluía el procedimiento de destino final, por un monto de 886,813.89 miles de pesos, como se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Bien</th> <th>Cantidad</th> <th>Monto (miles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inmueble rústico</td> <td>281</td> <td>383,873.74</td> </tr> <tr> <td>Inmueble Urbano</td> <td>425</td> <td>280,250.20</td> </tr> <tr> <td>Inmueble n/d</td> <td>65</td> <td>198,922.66</td> </tr> <tr> <td>Maquinaria</td> <td>68</td> <td>11,783.70</td> </tr> <tr> <td>Mueble</td> <td>9</td> <td>9,533.34</td> </tr> <tr> <td>Vehículo</td> <td>16</td> <td>2,450.25</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>864</td> <td>886,813.89</td> </tr> </tbody> </table> <p>El estatus del procedimiento respecto de los 864 bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Financiera durante el periodo de 2009 a 2017 fue el siguiente:</p>	Tipo de Bien	Cantidad	Monto (miles)	Inmueble rústico	281	383,873.74	Inmueble Urbano	425	280,250.20	Inmueble n/d	65	198,922.66	Maquinaria	68	11,783.70	Mueble	9	9,533.34	Vehículo	16	2,450.25	Total	864	886,813.89	<p>Correctiva:</p> <p>La Dirección General Adjunta de Administración, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, que se actualice la información correspondiente y se genere un registro confiable de la información, en el que se separe la información sobre las acciones relativas al registro contable y la que se genere con motivo de la recepción del expediente para destino final.</p> <p>Preventiva:</p> <p>La Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, para que mantenga actualizado el registro de los expedientes, realizando acciones de seguimiento al menos una vez al mes (elaboración de solicitudes, recordatorios, etc.) debiendo instruir al Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento, para que en el mismo periodo realice dichas acciones.</p> <p>Asimismo, la Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, para que en lo subsecuente elabore previo acuerdo con el primero, el documento para determinar el destino final de los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante adjudicación judicial o dación en pago.</p>
Tipo de Bien	Cantidad	Monto (miles)																							
Inmueble rústico	281	383,873.74																							
Inmueble Urbano	425	280,250.20																							
Inmueble n/d	65	198,922.66																							
Maquinaria	68	11,783.70																							
Mueble	9	9,533.34																							
Vehículo	16	2,450.25																							
Total	864	886,813.89																							

Alma Delia Martínez Godines
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 2 de 5
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 1
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Sector: Hacienda Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Estatus	Cantidad
Sin expediente.	816
En elaboración de consulta a Jurídico.	11
Pendiente respuesta de consulta a Jurídico.	19
En proceso de firma de DGAA para destino.	18
Total	864

Se revisó la información proporcionada respecto a los 48 bienes cuyos expedientes ya habían sido remitidos a la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, de acuerdo con el estatus reportado.

En elaboración de consulta a Jurídico.

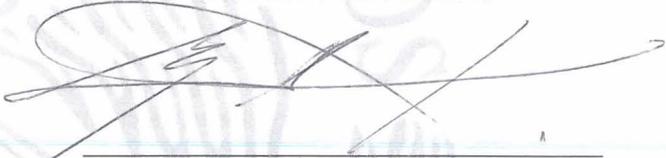
De los 11 casos que fueron reportados con estado de "En elaboración de consulta a Jurídico", se constató que, a la fecha de remisión de la información, ya había sido enviada la consulta a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa para conocer si existían procedimientos judiciales en trámite. Los acuses son del mes de enero de 2018.

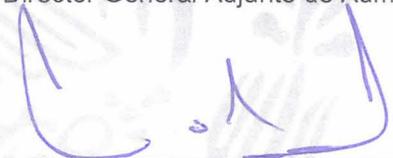
Pendiente de respuesta de consulta a Jurídico.

En relación con los 19 casos que fueron reportados con estatus de "Pendiente de respuesta de consulta a jurídico", se conoció que, en 9 casos, la respuesta de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa fue enviada a la Gerencia de Control de Bienes y

Fecha de firma:
26 de septiembre

Fecha compromiso:
30 de noviembre de 2018


Lic. Miguel Ángel Esquinca Kuri
Director General Adjunto de Administración


Lic. Oscar Mendoza Henríquez
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y Enlace de la Auditoría


Alma Delia Martínez Godínes
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	3 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	1
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Aseguramiento, entre julio y noviembre de 2017, siendo el tiempo de respuesta más rápido de 11 días y el más prolongado de 118 días.

Respecto a los 10 casos restantes, la respuesta de la citada Subdirección se dio hasta el 28 de agosto de 2018, posterior al requerimiento realizado por esta Área de Auditoría, con un tiempo de respuesta de 309 a 1,218 días.

En proceso de firma de la DGAA para su destino final.

En relación con los 18 expedientes que fueron reportados con estatus de: *En proceso de firma de oficio para destino por la DGAA*, se solicitaron dichos oficios; en respuesta el enlace de la auditoría remitió mediante oficio DGAA/DERMS/996/2018 del 27 de agosto del año en curso, los oficios con los cuales, el Director General Adjunto de Administración solicitó a las Direcciones Regionales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Occidente, Peninsular y Sureste, la venta de dichos bienes. Los acuses son del 12 de marzo (9 oficios), 19 de abril (3 oficios), 01 y 21 de junio de 2018 (2 oficios), respectivamente, es decir, 9 oficios fueron anteriores a la remisión de información para la presente auditoría.

Con motivo de lo anterior, mediante oficio 06/565/OIC/AA/085/2018 del 10 de septiembre de 2018, se solicitó al Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, que remitiera el documento con el que se determinó el destino final de los 18 bienes referidos en el párrafo anterior, dando respuesta a través del oficio DGAA/DERMS/1051/2018 del 12 de septiembre de 2018, en el que señaló lo siguiente:

"Al respecto, le comento que la determinación para dar destino final a los bienes adjudicados o recibidos en dación en pago es formalizada por el Director General

Alma Delia Martínez Godínes
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	4 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	1
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>Adjunto de Administración previo acuerdo con el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, a través de los oficios de transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (...)</i></p> <p>Lo anterior, no obstante que los numerales 6.14 y 7. <i>Descripción de Procedimiento: Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles adquiridos en dación en pago o por adjudicación judicial</i>, actividad 36 señalan que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios previo acuerdo con el Director General Adjunto de Administración debe determinar el destino final que se dará al bien adjudicado, a través de la suscripción de un documento que indique cuáles bienes muebles o inmuebles se transfieren a terceros especializados, preferentemente al SAE, cuáles administrará y en su caso enajenará directamente, así como, cuáles serán utilizados para fines propios de la Financiera.</p> <p>Expedientes no incluidos en la Base de Datos</p> <p>El Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, informó que los bienes inmuebles que contaban con el servicio de vigilancia estaban relacionados en el contrato LP-DERMS-33801-023-18. De dicha revisión se concluyó que 9 inmuebles que contaban con este servicio no estaban registrados en la base de datos "20180413 BD d Punto 3 del oficio OIC-AA-024 p-entrega Cualquier Ejercicio OK", el detalle de los inmuebles se puede consultar en la Observación 03.</p> <p>Derivado de lo anterior, se concluye que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios está desactualizada.</p>	


Alma Delia Martínez Godines
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	5 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	1
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Causas:</p> <p>1. Falta de supervisión en el seguimiento del procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial, con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza (<i>El Procedimiento</i>).</p> <p>2. Desapego a <i>El Procedimiento</i>.</p> <p>Efecto:</p> <p>La información con que cuenta la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento no es confiable, lo que ocasiona que el seguimiento para la determinación del destino final de los bienes muebles e inmuebles, no sea eficaz.</p> <p>Fundamento legal:</p> <p>Numerales 6.14 y 7 actividad 36 del Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza.</p>	

Alma Delia Martínez Godínes
Auditor

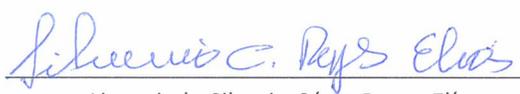
Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero		
Documento:	Cédula de Observaciones 02, Auditoría 03-18		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	10 (diez) fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP	Razones:	Se trata de información confidencial en términos de la LFTAIP
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa:	 Licenciado Silverio César Reyes Elías Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y firma en suplencia por ausencia del Titular del Área de Auditoría Interna, en términos del oficio número 06/565/TOIC-003/2019 del 15 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 101, párrafo tercero y 104, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2017.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2019.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Modificación de los Lineamientos: ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Índice de Información que se Suprime, elimina o Testa.

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1
2	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1
3	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1
4	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
5	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
6	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
7	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
8	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
9	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
10	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
11	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	3
12	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
13	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	3
14	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	6
15	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	6
16	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	6
17	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	6
18	Nombre de persona física; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	6
19	Nombre de persona moral; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 1 de 8
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 02
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>INCONSISTENCIAS EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES</p> <p>A. Para determinar la muestra de la presente auditoría, se utilizó la base de datos denominada "20180413 BD d Punto 2 del oficio OIC-AA-024 p-entrega 2017 y 2018 OK" que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, mediante el oficio DGAA/DERMS/331/2018 de fecha 13 de abril 2018, que incluyó un total de 290 bienes muebles e inmuebles por 360,293 miles adquiridos por adjudicación judicial o dación en pago de enero de 2017 hasta marzo de 2018, de éstos, se seleccionó un universo de auditoría de 109 bienes inmuebles por 136,903 miles (100%) que consideró los inmuebles adquiridos en las Coordinaciones Regionales Noroeste y Sureste, del cual se determinó una muestra de 13 inmuebles por un monto de 85,316 miles (62.32%), que a continuación se detallan:</p> <p>1) Predio urbano y construcción, ubicado en el Lote 29, Manzana 2, localizado en el fraccionamiento de la Unión de Ladrilleros, del fundo legal de Hermosillo, Sonora, con una superficie de 5,200.00 metros cuadrados [REDACTED] Nota 1</p> <p>2) Predio Urbano, ubicado en el lote de terreno conocido como antiguo ejido Hermosillo, Sonora con una superficie de 21,897.42 metros cuadrados [REDACTED] Nota 2</p> <p>3) Predio Rústico denominado el Palicero fracción B, desmembrado del predio rústico denominado San José Ucuchil ubicado en el municipio de Hoppelcher [REDACTED] Nota 3</p>	<p>Correctiva:</p> <p>La Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir al Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, para que realice las acciones correspondientes para integrar a los expedientes la documentación que no fue localizada respecto de los bienes identificados con los números 6 y 7 del apartado A, así como, del 1 al 7 del apartado B.</p> <p>Preventiva:</p> <p>La Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, para que revise que los expedientes enviados por las Coordinaciones Regionales se encuentren completos y se reciba un expediente por cada bien mueble o inmueble, de no ser así, los devuelva para que se integren los documentos faltantes.</p> <p>Fecha de firma: 26 de septiembre</p> <p>Fecha compromiso: 30 de noviembre de 2018</p>

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo

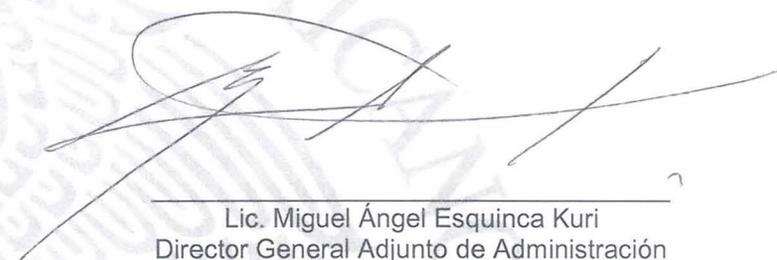


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	2 de 8
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	02
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>4) Solar urbano número 26 de la manzana 62 de la Zona del Poblado El Naranjo, Municipio del Carmen, Campeche, con superficie de 1,594.00 metros cuadrados [REDACTED] Nota 4</p> <p>5) Predio denominado "Las Gardenias", superficie 40-00-00 hectáreas uso de suelo rústico Municipio de Candelaria, Campeche [REDACTED] Nota 5</p> <p>6) Solar urbano identificado como lote número 2, de la Manzana 7, de la Zona 01, del Poblado San Pablo, del Municipio de Champotón del Estado de Campeche, con superficie de 4,404.98 metros cuadrados [REDACTED] Nota 6</p> <p>7) Solar urbano identificado como lote número 5, de la Manzana 70 de la zona 01, del Poblado de San Pablo del Municipio de Champotón, del Estado de Campeche, con superficie de 881.92 m2. [REDACTED] Nota 7</p> <p>8) a) Parcela N° 733 Z1 P2/14, del Ejido Agiabampo, Municipio de Huatabampo Son, con superficie de 296-59-76.41 Has.; b) Parcela N° 735 Z1 P2/14, del Ejido Agiabampo, Municipio de Huatabampo, Son., con superficie de 262-58-24.08 Has.; c) Parcela N° 739 Z1 P2/14, del Ejido Agiabampo, Municipio de Huatabampo, Son., con superficie de 306-76-21.33 Has. y; d) Parcela N° 741 Z1 P2/14, del Ejido Agiabampo, Municipio de Huatabampo, Son. Con superficie de 316-00-00 Has. [REDACTED] Nota 8</p>	<p> Lic. Miguel Ángel Esquinca Kuri Director General Adjunto de Administración</p> <p> Lic. Oscar Mendoza Henríquez Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y Enlace de la Auditoría</p>

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 3 de 8
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 02
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

9) Predio rústico denominado "Chenkan", actualmente "Río Bravo", ubicado en el municipio de Champotón, Campeche con una superficie analítica de 471-75-51 Ha, actualmente una superficie equivalente a 5,200-00-00 Hectáreas [REDACTED]

Nota 9

10) Fracción del Predio Rústico Bamocha y construcciones, localizado en el Municipio de Huatabampo, Sonora, con una superficie de 100-17-77.70 hectáreas [REDACTED]

Nota 10

11) Solar Urbano identificado como lote 4, manzana 17, de la zona I del Poblado de Bohola, Municipio de Tenabo, Campeche [REDACTED]

Nota 11

12) Solar urbano identificado como lote número 4, de la manzana 19, de la zona 1, del poblado Alfredo V. Bonfil, del municipio de Campeche, del Estado de Campeche, con superficie de 2,503 metros cuadrados [REDACTED]

Nota 12

13) Solar Urbano con construcción identificado como lote 14 de la manzana 25, Zona I de la Población de Tinun del Municipio de Tenabo Campeche. [REDACTED]

Nota 13

Los inmuebles identificados con números 6 y 7 que se reportaron "En espera de enajenación", fueron transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su venta, mediante oficio DGAA/366/2017 de

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 4 de 8
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 02
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>fecha 10 de agosto 2017; sin embargo, se integró un solo expediente para ambos, en el que no se localizaron los siguientes documentos.</p> <p>a) Oficios DGAA/DERMS/394/2012, DGAJF/DEJ/SCJC/877/2016, DGAJF/DEJ/SCJS/266/2017 y DGAA/DERMS/340/2018, los documentos anteriores, son referidos en diversos correos electrónicos que obran en el expediente.</p> <p>b) Registro auxiliar de control de los gastos realizados por cada bien y documentación que acredite la comprobación total del monto solicitado por el Gerente Jurídico de la Coordinación Regional Sureste.</p> <p>c) Dictamen de procedencia emitido por el SAE.</p> <p>Respecto a los inmuebles restantes, se constató que de ninguno se tiene la posesión, debido a que no se ha completado el proceso de escrituración. Asimismo, se llevó a cabo la verificación física de los inmuebles que conforman la muestra, realizada los días 28 y 29 de agosto de 2018, de la que se desprende lo siguiente:</p> <p>a) Se corroboró la ubicación física y condiciones de 11 inmuebles, respecto a los identificados con números 5 y 9 no fue posible su revisión, el primero, debido a que personal de la Coordinación Regional Sureste, señaló que era una zona insegura y de difícil acceso y el segundo, porque para acceder al terreno, era necesario hacerlo a través de una servidumbre de paso, sin embargo, se encontraba</p>	

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 5 de 8
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 02
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Sector: Hacienda

Clave: 06565

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración

Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

cercada y cerrada sin que se localizara a persona alguna que nos diera acceso.

b) Los inmuebles identificados con los números 1, 2 y 8, se encuentran ocupados.

c) La Coordinación Regional Jurídica Noroeste, no tenía conocimiento del bien inmueble identificado con el número 8, debido a que el crédito fue otorgado por la Agencia Corporativa de Crédito. Mediante oficio número 06/565/OIC/AA/077/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, se solicitó al Enlace que identificara la Agencia que había otorgado el crédito relacionado con los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante adjudicación judicial o en dación en pago, una vez revisada la información, se conoció la existencia de otro bien relacionado con un crédito otorgado por la Agencia Corporativa de Crédito; por lo que se requirió al Enlace de la auditoría que informara el Área responsable de la integración del expediente; sin embargo, la respuesta fue la siguiente: "Con respecto a que área llevó a cabo la integración y entrega del expediente para su destino final, se informa que esta DERMS, hasta el momento no ha recibido el expediente relacionado para dar destino final al inmueble".

B. Se amplió la muestra de la auditoría para realizar la revisión documental de 6 expedientes que fueron reportados como: 4 En espera de respuesta de la Subdirección Corporativa Contenciosa, 1 Pendiente de firma del oficio por la DGAA y 1 Pendiente de elaboración de consulta a jurídico por un monto de 17,376.58 miles, respecto de los cuales se constató que ya se había recibido

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 6 de 8
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 02
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Sector: Hacienda

Clave: 06565

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración

Clave de Programa y descripción de la auditoría:

240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

la respuesta, enviado el oficio de transferencia y elaborado la consulta, respectivamente. A continuación, se enlistan dichos bienes:

1) Predio Rústico denominado "El Sabino", ubicado en el poblado del Baxthe, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo [REDACTED]

Nota 14

2) Predio Rústico denominado "Las Trancas", ubicado en carretera federal tramo Tonala-Pijijiapán, Municipio de Tonalá, Chiapas [REDACTED]

Nota 15

3) Finca marcada con el número 29 de la calle Morelos (identificado como lote 1, manzana 40, zona 1, con superficie aproximadamente de 211.82 metros cuadrados), en la población de Tecomates, municipio de Casimiro Jalisco [REDACTED]

Nota 16

4) Predio rústico agrícola de riego gravedad, ubicado en la Colonia Potrero del Llano, Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua, con superficie de 21-00-00 hectáreas [REDACTED]

Nota 17

5) Predio rústico denominado "El Laurel", ubicado en el municipio de Villaflores, Chiapas, con una superficie de 52-58-00 hectáreas [REDACTED]

Nota 18

6) Lote de terreno y construcciones ubicado en el predio "El Cerco Grande", actualmente denominado "Los Gatos", sindicatura de Mojolo, Municipio de

Aureljá López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 7 de 8
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 02
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Sector: Hacienda Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Culiacán, Sinaloa, con una superficie de 73-00-00 hectáreas [REDACTED]

Nota 19

Respecto de los expedientes revisados, se advirtió que ninguno está debidamente integrado, como se detalla a continuación:

DOCUMENTO NO LOCALIZADO	EXPEDIENTE QUE CARECE DEL DOCUMENTO	FUNDAMENTO EN EL PROCEDIMIENTO
Oficio del Gerente de la Coordinación Regional Jurídica con el que informó al Coordinador Regional Administrativo sobre la adjudicación.	1	5.2.1
Formato PRO-DERM-GCBA-001-002.	1, 6	5.2.1
Registro Auxiliar de Control de Gastos.	1, 2, 4, 5, 6	5.3.7
Constancias que acrediten la regularización de adeudos.	3, 4, 5, 6	5.3.8 y 5.3.9
Escritura Pública.	6	5.3.2.2
Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	2, 3, 6	5.3.9

Causas:

1. Falta de seguimiento respecto a la integración de los expedientes.

2. El Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial, con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza, no contempla la participación de la Agencia Corporativa de Crédito ni su responsabilidad respecto de la integración de expedientes para destino final de los bienes adquiridos mediante dación en pago o por adjudicación judicial.

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 8 de 8
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 02
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Sector: Hacienda Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

3. La Gerencia de Coordinación de Bienes y Aseguramiento no devuelve los expedientes incompletos a las Coordinaciones Regionales Administrativas para que se recabe la documentación faltante.

Efecto:

Los expedientes para la determinación de destino final no están debidamente integrados, lo que retrasa el trámite de éstos.

Fundamento legal:

Numerales 5.3.2, 5.3.7, 5.3.8, 5.3.9, 6.5.9 y 7.1 actividades 23, 24, D5 y 25 del Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiere en dación en pago o por adjudicación judicial con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza.

Aurelia López Chavando
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y verificación del quórum.

II. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva de la información solicitada.

1. Folio 0002700056719
2. Folio 0002700135019

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700075519
2. Folio 0002700105419
3. Folio 0002700105519

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700080819
2. Folio 0002700086519
3. Folio 0002700118019
4. Folio 0002700119819
5. Folio 0002700124119

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700108219

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

1. RRA 9025/18, folio 0002700277918



- 2. RRA 0069/19, folio 0002700313318
- 3. RRA 0692/19, folio 0002700323518
- 4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- 1. Folio 0002700119319
- 2. Folio 0002700119619
- 3. Folio 0002700120119
- 4. Folio 0002700120419
- 5. Folio 0002700120519
- 6. Folio 0002700122119
- 7. Folio 0002700122219
- 8. Folio 0002700122819
- 9. Folio 0002700123619
- 10. Folio 0002700123819
- 11. Folio 0002700125019
- 12. Folio 0002700125119
- 13. Folio 0002700125219
- 14. Folio 0002700125319

III. Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII

- 1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio AR/06/904/025/19.
- 2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio 20/285/001/R/2019

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV

- 3. Órgano Interno de Control en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio 06/565/TOIC-005/2019.

IV. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

En seguimiento del desahogo del orden del día, a continuación, toma el uso de la palabra el presidente, respecto al: **Análisis y discusión de las solicitudes de información para su determinación, identificados en el orden del día con los puntos en números romanos.** En ese sentido, para su atención, se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

III. Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la reserva de los documentos requeridos.

A.1. Folio 0002700056719, RRA 2922/19

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-SB), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SB, respecto de los expedientes **2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39**, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, por un periodo un año, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que la apertura de la información generaría una afectación, en virtud de que generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: La investigación que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar sobre los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 se encuentran en trámite, aún no se emite una Resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual pertenecen hasta el momento en el supuesto de reserva de la información solicitada, de otorgarse la procedencia de solicitud, se vulneraría la fracción VI del Artículo 113 de la LGTAIP.

RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los presuntos servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor del servidor público relacionado, pues es obligación de los Órgano del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.



El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, esto significa que debido a la reserva de información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

A.2. Folio 0002700135019

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por el Órgano Interno de Control en Liconsa S.A. de C.V. (OIC-LICONSA), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.2.ORD.17.19: Se **REVOCA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-LICONSA, respecto de las fracciones VII, IX, X y XI del artículo 110 de la LFTAIP; por lo que se **CONFIRMA** la reserva de los expedientes **2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130**, únicamente con fundamento en la fracción VI del ordenamiento legal anteriormente señalado, por un periodo de dos años, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño, proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que la divulgación de la información generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: Las investigaciones que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de LICONSA S.A. de C.V. sobre los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se emite la resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual dichos expedientes hasta el momento se encuentran en el supuesto de reservados, toda vez que de otorgarse la información solicitada, se vulneraría la fracción VI del Artículo 110 de la LFTAIP.



RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor de los servidores públicos relacionados, pues es obligación de los Órganos del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud de información que nos ocupa, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V., el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** Siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V. concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar la versión pública de la información requerida por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0002700075519



Derivado del análisis de la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC); así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del nombre de los servidores públicos que no cuenten con una sanción firme, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.2. Folio 0002700105419

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.3. Folio 0002700105519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

C.1. Folio 0002700080819

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SALUD, respecto del nombre de los beneficiarios, características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona), cédula profesional, Clave Única Registro de Población (CURP), código postal, correo electrónico (particular), cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas, dependientes económicos, domicilio de particular(es), edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma o rúbrica de particulares, grupo sanguíneo o tipo de sangre, hechos investigados y los hechos narrativos que hagan identificable a algún particular, información relacionada con el patrimonio de una persona física, lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre del denunciado, nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s), nombre de particular(es) o tercero(s), nombre de servidores públicos, número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, número de seguridad social (afiliación al IMSS), número de teléfono fijo y celular, parentesco



(filiación), profesión u ocupación, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y sexo, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de la condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de la resolución del **expediente 13797/2016/PPC/SS/DE1065**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

C.2. Folio 0002700086519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB), así como a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEGOB, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, parentesco, nombre de terceros (servidores públicos), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y estado civil, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SEGOB a que clasifique como información confidencial el cargo de los servidores públicos terceros en tanto que haciendo una acotación del personal que ingresó a laborar en el área se haría identificable a la persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que realice una nueva revisión de la versión pública remitida a efecto de que teste de forma homogénea los datos señalados.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **expediente administrativo R-0213/2014**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.3. Folio 0002700118019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono particular y celular, fotografía, correo electrónico y firma de persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **currículum vitae del servidor público referido en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.4. Folio 0002700119819



Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGPP, respecto de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas morales privadas, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de las **facturas emitidas a favor de Metlife México S.A. de los pagos que comprenden octubre, noviembre y diciembre de 2018**. Lo anterior, a efecto de remitir la información solicitada al particular a través de la PNT, en virtud de ser la modalidad requerida.

C.5. Folio 0002700124119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.5.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH, respecto del correo electrónico personal, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio de particular(es), número de teléfono fijo y celular, fotografía, firma o rúbrica de particulares, edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP), nombre de particular(es) o tercero(s), clave de elector y nacionalidad, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **nombramiento de la servidora pública referida en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

D.1. Folio 0002700108219

Derivado del análisis a improcedencia al acceso a los datos personales de terceros propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (OIC-ISSFAM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.D.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la improcedencia al acceso a los datos personales de terceros que obran en los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**, invocada por el OIC-ISSFAM, consistentes en, cargos o puestos, grados militares, nombres, escolaridad, lugar de origen, estado civil, escolaridad, firmas, matrículas, rúbricas, edad, domicilio, número de empleado, número de folio de credencial de elector de servidores públicos involucrados y de terceros, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 99 de los Lineamientos Generales.



Por lo anterior, se aprueba la versión testada de los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición del peticionario sus datos personales en formato electrónico, previa acreditación presencial de la titularidad de los mismos.

Lo anterior, a efecto de cumplir con el procedimiento de acceso a datos personales, tal y como lo prevé la LGPDPSO en su artículo 43, toda vez que se brinda acceso a los datos personales que le conciernen al titular y que obran en posesión de esta Secretaría.

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

E.1. RRA 9025/18, folio 0002700277918

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 9025/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad (UR-CFE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por la UR-CFE, respecto de domicilios particulares, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de registro de población, profesión u ocupación, números telefónicos fijos y celulares, así como la cuenta bancaria, número de cuenta y/o Clabe interbancaria, nombre del denunciante, nombre de particulares o terceros ajenos al procedimiento, sexo, clave de elector, fotografía, número de cédula profesional, credencial de elector, cédula profesional, licencia de conducir, pasaporte, identificaciones (varias), número de seguridad social, firma y rubrica de particulares, correo electrónico y página web, usuario (nickname), password, login o contraseña, información relacionada con el patrimonio de una persona física, folio cédula de identificación fiscal, folio credencial para votar y año de registro credencial de elector, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del nombre de personas morales, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LAFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente **PA/381/2012**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de disco compacto (previo pago de derechos), o bien, de forma gratuita a través de un dispositivo de almacenamiento que él mismo proporcione, toda vez que el volumen de la información excede la capacidad de la PNT y del correo electrónico.

E.2. RRA 0069/18, folio 0002700313318

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0069/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (OIC-GACM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GACM, de los datos contenidos en el Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención, consistentes en el nombre de particulares, (terceros o testigos), datos contenidos en la credencial para votar (huella, firma, fotografía, clave, Clave Única de Registro de Población, sección, localidad, estado, municipio, OCR, sexo, domicilio, edad, espacios necesarios para marcar el año y elección, año de registro y vigencia), firma de testigos o particulares,



nombre de servidor público investigado, nacionalidad y número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre, cargo y firma de servidores públicos ajenos al procedimiento.

Por lo anterior, se **APRUEBA** la versión pública del Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención. Lo anterior, a fin de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa, copia simple o copia certificada.

Ahora bien, en caso de que el particular opte por consulta directa de la información, se **APRUEBA** el siguiente calendario propuesto por el OIC-GACM, la cual se llevará a cabo en la oficina del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ubicada en Avenida Revolución #1877, piso 3 Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, CDMX:

DÍA	HORARIO
Lunes 06 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Miércoles 08 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Viernes 10 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.

Asimismo, se **APRUEBAN** las medidas de seguridad ofrecidas por el ente fiscalizador, las cuales se enlistan a continuación, mismas que son proporcionales a la necesidad de resguardar la integridad de los datos personales y los documentos y, por ende, resultan adecuadas para la realización de las visitas de consulta:

- El acceso a la documentación se realizará previa identificación, mediante documento oficial vigente.
- En los documentos se protegerán los datos clasificados, evitando en todo momento la remoción del método de testado, aun siendo superficial o temporal.
- En la visita se levantará un registro puntual de los horarios y documentos que fueron observados por el solicitante.
- Queda prohibido el acceso con teléfonos celulares, cámaras fotográficas, radios, radio-grabadoras, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo electrónico que reproduzca total o parcialmente la información puesta a su consulta; así como la portación de cualquier instrumento que pudiera dañar los documentos como tijeras, cúter, navajas, entre otros. En el caso de necesitar hojas y pluma, le serán proporcionados por el personal designado;
- La consulta se realizará con el acompañamiento de personal adscrito al Órgano Interno de Control.

E.3. RRA 0692/19, folio 0002700323518

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0692/19, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN III.E.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por el OIC-CNBV, respecto del nombre del denunciante, nombre y cargo de los denunciados, así como sus datos personales (sexo, estado civil, número de expediente laboral, nacionalidad, fecha de nacimiento, filiación, peso, estatura, teléfono particular), nombre de particulares, así como datos personales (domicilio de particulares, ocupación, teléfono particular y teléfono celular, sexo, parentesco, fecha de nacimiento), correo electrónico del denunciante, fotografía de los denunciados, Registro Federal de Contribuyentes de los denunciados, domicilio del denunciante, domicilio de los denunciados, firma del denunciante, firma de los denunciados, hechos denunciados; así como correo electrónico de los denunciados, Clave Única de Registro de Población de los denunciados, información relacionado con el patrimonio de personas físicas, cédula profesional, edad de los denunciados, matrícula, profesión de los denunciados, nombre y cargo de los servidores públicos ajenos al procedimiento, así como sus datos personales (Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, edad, domicilio, clave de elector, credencial para votar, profesión, fotografía); acta de nacimiento de los denunciados, constancias de capacitación, institución de egreso y constancia de examen profesional, currículum de los denunciados, teléfono del denunciante, contraseña del folio ciudadano, calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica, trayectoria laboral y evaluación del desempeño laboral con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-CNBV, a que realice una verificación de los datos confidenciales testados y realice un testado homogéneo en la documentación proporcionada a esta dependencia.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que verifique que los datos testados en la versión pública del expediente que nos ocupa, coincida con el índice de los datos confidenciales aprobados.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente 2017/CNBV/DE92. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en copia certificada, por ser la modalidad solicitada.

E.4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 1120/19, así como del análisis a la declaración de inexistencia de la información realizada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de la información relativa a *“estudios, análisis, investigaciones, procesos deliberativos que sustentaron y sirvieron de base para la determinación tomada de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019 (PEF 2019) la remuneración que se propone para el Presidente de la República y para todos y cada uno de los empleados y personas que prestan servicios personales subordinados en todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal”*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la LFTAIP y 139 de la LGTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

- **Modo:** Documentos de archivo tanto de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF), como en los de la Dirección General de



Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal (DGOR), conforme a la solicitud de origen.

En atención de las atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR establecidas en la normatividad aplicable.

En los documentos normativos emitidos por competencia de la UPRHAPF y DGOR como lo es el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los cuales se establece el Tabulador de sueldos y salarios, incluidos los del Presidente de la República; así como en la metodología empleada actualmente en materia de descripción y valuación de puestos.

- **Tiempo:** En el periodo solicitado comprendido de 2018 y 2019.
- **Lugar:** En los archivos y registros del ámbito de atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR, en materia de remuneraciones, así como en la información pública disponible en sitios electrónicos.
- **Responsable de contar con la información:** Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF)

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- F.1. Folio 0002700119319**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.2. Folio 0002700119619**, solicitada por la DGT por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.3. Folio 0002700120119**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.4. Folio 0002700120419**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.5. Folio 0002700120519**, solicitada por la UPRHAPF, mediante el SIT.
- F.6. Folio 000200122119**, solicitada por la DTA búsqueda exhaustiva de la información.
- F.7. Folio 0002700122219**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.8. Folio 0002700122819**, solicitada por la DGT por falta de respuesta a la DGRH y de la UPRHAPF.
- F.9. Folio 0002700123619**, solicitada por la UR-PEMEX mediante el SIT.
- F.10. Folio 0002700123819**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.11. Folio 0002700125019**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.12. Folio 0002700125119**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.13. Folio 0002700125219**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.14. Folio 0002700125319**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.F.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.



IV. Análisis del cumplimiento de las Obligaciones Generales de Transparencia.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII.

A.1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio número AR/06/904/025/19.

A través del oficio AR/06/904/025/19 de fecha 28 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución AR/R-05/16**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBV, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBV respecto del Registro Federal de Contribuyentes, nombre de particular, firma de particular y domicilio particular, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBV.

A.2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio número 12/197/4.054/2019.

A través del oficio 20/285/001/R/2019 de fecha 24 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (OIC-FONHAPO), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución R-0038/2014**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FONHAPO, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FONHAPO, respecto del nombre de particulares y/o terceros, parentesco y datos contenidos en el acta de nacimiento, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-FONHAPO a clasificar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FONHAPO.



B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

B.3. Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio número 06/565/TOIC-005/2019.

A través del oficio 06/565/TOIC-005/2019 de fecha 17 de enero de 2019, Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (OIC-FND) solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como reservada con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Cédula de Observaciones 02 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 07-18

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FND, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.B.3.ORD.17.19: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie del inmueble, únicamente respecto de aquellos inmuebles que no son propiedad de la FND, a efecto de que se clasifique como información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie de los bienes inmuebles adquiridos por la FND; así como el número de crédito y de ministración, al no hacer identificable a alguna persona.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas físicas (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas morales (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FND.

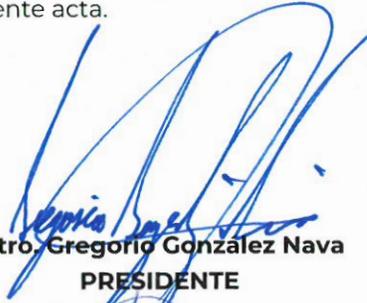
V. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria en Amparo

La resolución emitida en este apartado, formará parte del anexo de la presente acta.



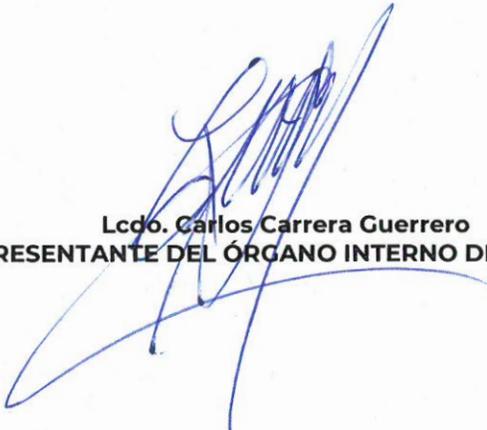
No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras. 



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- 2. Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- 3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y verificación del quórum.**
- II. **Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.**
- IV. **Asuntos Generales.**

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

Del análisis realizado a los oficios 30072/2019 y 30074/2019, ambos de fecha 22 de abril de 2019, a través de los cuales el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, ordena al Comité de Transparencia:

"Deje insubsistente el acta de la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada por ese comité, en la que se determinó, en lo medular, el plazo de conservación de la información de la quejosa" (Sic)

Al respecto, este Comité de Transparencia, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.A.ORD.17.19: Se **APRUEBA** por unanimidad solicitar por conducto de la Dirección de Amparos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la siguiente aclaración al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México:

1. El acta del Comité de Transparencia que deberá dejarse sin efectos, es el señalado por la quejosa en su acto reclamado, es decir, la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria** de fecha 21 de agosto de 2018 o la **Trigésima Sesión Ordinaria** de fecha 31 de julio de 2018.
2. El Comité de Transparencia **debe dejar insubsistente la totalidad** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, o **únicamente el resolutivo III.E.1.ORD.33.18** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se resolvió lo relacionado con el acto reclamado, esto es:

**"E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.
E.1. RRD 0616/18, folio 0002700142418**



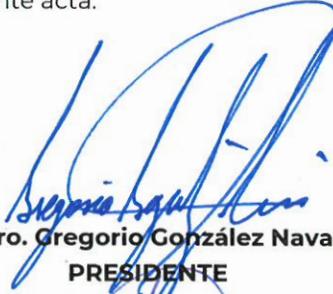
(...)

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.33.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la negativa de la oposición y cancelación al ejercicio de los datos personales señalados, lo anterior con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO."»

Area with horizontal dashed lines for text entry.



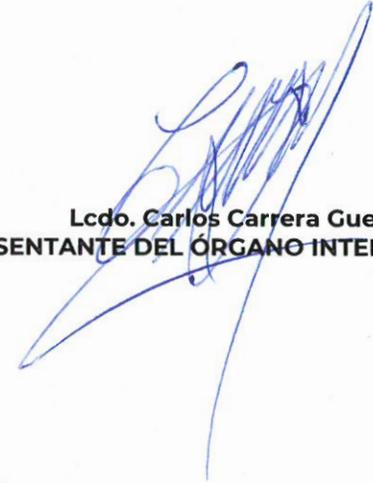
No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero		
Documento:	Cédula de Observaciones 03, Auditoría 03-18		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	10 (diez) fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la LFTAIP	Razones:	Se trata de información confidencial en términos de la LFTAIP
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa:	 Licenciado Silverio César Reyes Elías Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y firma en suplencia por ausencia del Titular del Área de Auditoría Interna, en términos del oficio número 06/565/TOIC-003/2019 del 15 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 101, párrafo tercero y 104, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2017.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2019.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Modificación de los Lineamientos: ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Índice de Información que se Suprime, elimina o Testa.

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	Ubicación de inmueble; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1
2	Ubicación de inmueble; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2
3	Ubicación de inmueble; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	7
4	Ubicación de inmueble; información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	7



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	1 de 9
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	03
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

AUSENCIA DE CONTROLES EN EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con el Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza (en adelante *El Procedimiento*), es responsabilidad de las Coordinaciones Regionales Administrativas, tomar las medidas pertinentes para resguardar los bienes inmuebles; de ser necesario debe solicitar a la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, apoyo para brindar los servicios de administración, vigilancia y mantenimiento. Tratándose de bienes muebles, debe tomar las medidas pertinentes para resguardarlos.

Se solicitó información sobre los bienes inmuebles que tenían vigilancia; al respecto, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, comunicó que los inmuebles que contaban con tal servicio, estaban relacionados en el contrato LP-DERMS-33801-023-18, correspondiente a la prestación del *Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero a nivel nacional*, con vigencia del 1 de abril de 2018 al 31 de julio de 2019, contrato en el que se identificaron 13 inmuebles, que se enlistan a continuación:

- 1) Predio rústico del cuartel Ejido Esperanza, Municipio de Cajeme, localizado en fracción de la parcela 39 Z-1 P 1/1 con superficie de 8-81-59 ha y construcciones en él existentes.
- 2) Carretera Internacional Santa Ana- Caborca Km 87 entre El llano Blanco, Caborca Sonora.
- 3) Lote Terreno No. 19, Mz. 78, Zona 10, Villa del Seris y casa habitación No. 24.

Correctivas:

1. La Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, para revisar junto con las Coordinaciones Regionales respectivas, si el servicio de vigilancia para los inmuebles transferidos al SAE se encuentra justificado, debiendo informar el resultado a esta Área de Auditoría Interna.
2. La Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, para que adopte las medidas necesarias, con la finalidad de que la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, realice las siguientes actividades de las cuales deberá enviarse el soporte documental correspondiente al Área de Auditoría Interna:

a) Notifique a las empresas *Multiproseg, S.A. de C.V. y Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.*, la suspensión del servicio de vigilancia de la [REDACTED]. **Nota 1**

b) Con el apoyo de la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, verifique que respecto de todos los inmuebles que cuentan con vigilancia, la institución tiene la propiedad y la posesión.

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	2 de 9
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	03
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>4) Predio Urbano Lote 4 Mz. 3 Poblado Cruz de Piedra, Municipio de Empalme, Sonora.</p> <p>5) Casa Habitación No. 3 ubicada en calles Sonora y Morelos de la población de Sauqui Grande, Municipio de Sauqui Grande, Sonora, con una superficie de 354 m2.</p> <p>6) Predio rústico de agostadero, identificado como porción oriente de la fracción No. 3 de la división de los predios San Ricardo y Aquihuiquichi, municipio del Quiriego, Sonora con una superficie de 1513-25-00 ha.</p> <p>7) Lote de terreno rústico, localizado dentro del Distrito de Colonización de Atar y Caborca, Municipio de Santa Ana, Sonora, Sonora.</p> <p>8) Parcela 4Z 1 P-1 Fracción A de manzana s/n, Ejido Real del Castillo, Municipio de Ensenada, B.C.</p> <p>9) Predio Aguaje del Sauce, Tijuana- Ensenada, Mz. S/N, Delegación Municipal de El Rosarito.</p> <p>10) [REDACTED] Nota 2</p> <p>11) Predio Urbano. Fracción A, Lote 15, Fracción G, fraccionamiento Lomas del Pacífico, Cabo San Lucas, Los Cabos, Baja California Sur, calle las Palmas, s/n, con una superficie de 960.00 metros cuadrados.</p> <p>12) Lote de terreno y construcciones ubicado en el predio "El Cerco Grande", actualmente denominado "Los Gatos", sindicatura de Mojolo, Municipio de Culiacán, Sinaloa.</p> <p>13) Planta Procesadora de Alimentos, Grupo Porcícola de Yucatán.</p>	<p>c) Respecto a los inmuebles identificados con los números 1 y 13, confirme con las Coordinaciones Regionales que la necesidad del servicio de seguridad continúa.</p> <p>Preventivas:</p> <p>La Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir al Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, para que instrumente las medidas necesarias, con la finalidad de que la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, proceda conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de solicitudes de vigilancia vigentes, solicite a la Coordinación Regional correspondiente, informe de manera anual si la necesidad del servicio continúa.</p> <p>b) Únicamente tramite las solicitudes realizadas por las Coordinaciones Regionales Administrativas, que acrediten contar con la propiedad y posesión del inmueble.</p> <p>c) Respecto a las solicitudes de vigilancia de inmuebles que han sido transferidos al SAE, solicite autorización al Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, quien conoce los términos en que se realizó la transferencia respectiva.</p>

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 3 de 9
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 03
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Sector: Hacienda

Clave: 06565

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración

Clave de Programa y descripción de la auditoría:

240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Los inmuebles identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13, no están relacionados en la base de datos "20180413 BD d Punto 3 del oficio OIC-AA-024 p-entrega Cualquier Ejercicio OK" proporcionada por el área auditada.

a) Bienes transferidos al SAE.

A través del oficio No. DGAA/DERMS/996/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, proporcionó los acuses de los oficios suscritos por el Director General Adjunto de Administración, mediante los cuales se formalizó la transferencia de los inmuebles identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 13 al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

Respecto a los inmuebles identificados con los números 2, 3, 4 y 9, se solicitó al SAE que se encargara de su guarda y custodia hasta su venta, con fundamento en lo establecido en la cláusula Novena del Convenio de Colaboración suscrito el 04 de julio de 2017, no obstante, se observó que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), pagó el servicio de vigilancia durante 2017 y hasta marzo de 2018. Respecto de los 4 inmuebles restantes que fueron transferidos al SAE, no se señaló quién se haría cargo de la vigilancia, la cual ha sido pagada por la FND.

Al respecto, el Convenio de Colaboración que celebraron la Financiera Rural y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de fecha 12 de junio de 2007, establece lo siguiente:

"CUARTA. Una vez entregados LOS BIENES al SAE, de conformidad con el artículo 89 de la LFAEB los gastos que se originen derivados de su administración, regulación, enajenación y/o destrucción serán cubiertos por el SAE con el importe de las primeras ventas de LOS BIENES".

Fecha de firma:
26 de septiembre

Fecha compromiso:
30 de noviembre de 2018

Lic. Miguel Ángel Esquinca Kuri
Director General Adjunto de Administración

Lic. Oscar Mendoza Henríquez
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios
y Enlace de la Auditoría

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 4 de 9
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 03
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Sector: Hacienda

Clave: 06565

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración

Clave de Programa y descripción de la auditoría:

240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Sin embargo, el Convenio citado quedó sin efectos con la suscripción del Convenio de Colaboración que celebraron la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes Financiera Rural) y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del 04 de julio de 2017, el cual estable lo siguiente:

"NOVENA – ADMINISTRACIÓN DE LOS "BIENES Y/O "ACTIVOS FINANCIEROS" Y PAGO DE GASTOS

LA FINANCIERA" podrá mantener la administración, guarda y custodia de los "BIENES" y/o "ACTIVOS FINANCIEROS" transferidos hasta en tanto no se formalice su destino, por lo que, en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por "LA FINANCIERA". En este supuesto, "LA FINANCIERA" otorgará las facilidades para que en tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los "BIENES" y/o "ACTIVOS FINANCIEROS" que ponga a disposición del "SAE", para lo cual designara una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarden y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

En caso de venta de los "BIENES" y si algún comprador no los llegase a recoger, el "SAE" realizará las gestiones necesarias a efecto de venderlos de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Los "BIENES" que pretenda transferir "LA FINANCIERA" podrán ser recibidos para su administración y posterior destino, previo acuerdo de "LAS PARTES" y sujeto a la disponibilidad de recursos para la atención del encargo, en cuyo caso, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, "LA FINANCIERA", aportará al "SAE" los recursos suficientes para la atención del encargo".

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 5 de 9
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 03
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** Sector: **Hacienda** Clave: **06565**
Unidad auditada: **Dirección General Adjunta de Administración** Clave de Programa y descripción de la auditoría: **240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO**

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

De lo que se concluye que en caso de requerir el servicio de vigilancia de inmuebles que han sido transferidos al SAE, éste será a cargo de la FND o el SAE, según se haya acordado por éstas en cada caso.

En el Informe de Rendición de Cuentas al 31 de diciembre de 2017, el SAE informó a la FND que durante ese ejercicio se pagó por concepto de vigilancia un monto de 4,157.58 miles de pesos, sin embargo, no presenta un desglose por cada inmueble.

La solicitud del servicio de vigilancia respecto de los bienes identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 fue realizada por el Coordinador Regional Administrativo Noroeste mediante oficios CRNO/CRA/0109/2017 del 01 de junio de 2017 y CRNO/CRA/0229/2017 del 17 de octubre de 2017. Respecto al inmueble identificado con el número 13, se informó que el servicio se solicita en forma histórica desde el 2011 a petición de la Coordinación Regional Sureste mediante oficio CRS/115/2011.

Asimismo, se informó que el Coordinador Regional Administrativo Noroeste, solicitó mediante oficio CRNO/CRA/090/2018, que el servicio de vigilancia de los inmuebles identificados con los números 3, 4, 5, 6, 8 y 9 fuera trasladado a los siguientes inmuebles:


Elizabeth Espinosa López
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 6 de 9
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 03
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Sector: Hacienda Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN RECOMENDACIONES

Descripción del Bien	Monto registrado contablemente	Estatus
Predio urbano lote 08, manzana 04, localización en el fraccionamiento Las Praderas, en Hermosillo, Sonora, con una superficie de 131.2500 m2.	217,203.98	Sin expediente
Lote de terreno y construcción, marcado bajo No. 18, Mz. 4, Col. Luis Echeverría Álvarez, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, con una superficie de 224.25 m2	246,179.21	Sin expediente
Terreno agrícola consistente en Parcela número 202 Z-1, P1/1, Fracción A, del Ejido Sierra de Juárez del Municipio de Ensenada, Baja California, con una superficie de 5,475,522.412 m2.	766,346.42	Sin expediente
Finca Urbana, lote 06, manzana 147, localizado en calle Anastacio Bustamante número 1646, Colonia Lázaro Cárdenas en Culiacán, Sinaloa.	340,000.00	Sin expediente
Finca Urbana, lote número 07, manzana 21, Zona 30, localizado en Ejido "El Barrio" en Culiacán, Sinaloa, con una superficie de 238.00 m2.	475,000.00	Sin expediente
Predio rústico localizado en Municipio Santa Ana, poblado más próximo "El Claro", Sonora (según avalúo), con superficie de 61-47-97 hectáreas.	880,000.00	Sin expediente

RECOMENDACIONES

b) Inmuebles con estatus *En proceso de destino final*.

Los inmuebles identificados con los números 1, 7, 11 y 12, fueron reportados con estatus de *En proceso de destino final*. Por lo que respecta al identificado con el número 1, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, informó que cuenta con servicio de seguridad de forma histórica desde el año 2014 por solicitud de la Gerencia Jurídica en la Coordinación Regional Noroeste de fecha 01 de octubre de 2014. En relación con los

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 7 de 9
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 03
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Sector: Hacienda

Clave: 06565

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración

Clave de Programa y descripción de la auditoría:

240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

inmuebles identificados con los numerales 7, 11 y 12, el servicio de vigilancia fue solicitado por la Coordinación Regional Administrativa Noroeste mediante oficio CRNO/CRA/0229/2017.

c) Inmueble que no es propiedad de la FND.

Se constató que de noviembre de 2017 a marzo de 2018, se han pagado \$41,950.00 por el servicio de vigilancia de la [REDACTED] lo anterior, con motivo de la solicitud realizada por el Coordinador Regional Administrativo Noroeste, mediante oficio CRNO/CRA/0229/2017 del 17 de octubre de 2017; sin embargo, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, señaló mediante oficio DGAA/DERMS/996/2018 del 27 de agosto de 2018, que no tenía registro contable de dicho inmueble.

Nota 3

Mediante oficio 06/565/OIC/AA/087/2018 del 10 septiembre de 2018, se solicitó al Coordinador Regional Noroeste, que remitiera el Convenio de dación en pago correspondiente e informara las razones por las cuales, no se había entregado el expediente a la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento; el Enlace de la Coordinación Regional Noroeste, contestó que no se había concretado la dación del bien inmueble señalado, lo anterior, mediante oficio CRNO/165/2018 del 12 de septiembre del mismo año.

A través del correo electrónico del 17 de septiembre de 2018, se solicitó al Coordinador Regional Administrativo que informara la figura jurídica mediante la cual, la institución adquirió la propiedad de la [REDACTED] así como, la fecha en que tomó posesión de la misma. En respuesta, por correo electrónico del 18 de septiembre de 2018, informó lo que se cita a continuación:

Nota 4

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 8 de 9
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 03
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p><i>"Buenos días, de acuerdo con la Gerencia Jurídica se solicitaron dichos documentos de la dación en pago de la parcela 439 y solo se cuenta con una propuesta de dación en pago y un oficio en donde solicita el dictamen de viabilidad financiera de gerencia jurídica a CRA de fecha de 7 de octubre del 2013. Derivado de esta solicitud de información se detectó que no existe toma de posesión de la misma ya que no procedió ante el comité de operaciones de esta CRNO esta información fue proporcionada hasta el día de hoy por parte de la gerencia jurídica Anexo documento de propuesta de dación en pago, por lo que se enviara oficio inmediatamente a la gerencia de servicios generales para solicitar la baja de dicho servicio de seguridad privada Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración".</i></p> <p>Causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se cuenta con controles adecuados respecto a la vigilancia de los inmuebles adjudicados, ésta se proporciona a solicitud de la Coordinación Regional, la Coordinación Regional Administrativa o la Gerencia Administrativa, de manera indistinta y sin verificar si se cuenta con el expediente. 2. El servicio es renovado anualmente en forma automática por la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, sin corroborar si la necesidad de vigilancia subsiste. 3. No se tienen definidos los criterios para determinar si la vigilancia de un bien inmueble transferido al SAE, será a cargo de la FND o de dicho organismo descentralizado. 	

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 9 de 9
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 03
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Mediano

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Sector: Hacienda

Clave: 06565

Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración

Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Efecto:

Se realizaron pagos indebidos por concepto de vigilancia.

Fundamento legal:

Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración que celebraron la Financiera Rural y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de fecha 12 de junio de 2007.

Cláusula Novena del Convenio de Colaboración firmado por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del 04 de julio de 2017.

Contrato LP-DERMS-33801-023-18 para el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Oficinas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero a nivel nacional.

Numerales 6.39, 6.40, 6.54 y 7.1 actividad 19 del Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza.

Elizabeth Espinosa López
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y verificación del quórum.

II. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva de la información solicitada.

1. Folio 0002700056719
2. Folio 0002700135019

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700075519
2. Folio 0002700105419
3. Folio 0002700105519

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700080819
2. Folio 0002700086519
3. Folio 0002700118019
4. Folio 0002700119819
5. Folio 0002700124119

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700108219

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

1. RRA 9025/18, folio 0002700277918



- 2. RRA 0069/19, folio 0002700313318
- 3. RRA 0692/19, folio 0002700323518
- 4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- 1. Folio 0002700119319
- 2. Folio 0002700119619
- 3. Folio 0002700120119
- 4. Folio 0002700120419
- 5. Folio 0002700120519
- 6. Folio 0002700122119
- 7. Folio 0002700122219
- 8. Folio 0002700122819
- 9. Folio 0002700123619
- 10. Folio 0002700123819
- 11. Folio 0002700125019
- 12. Folio 0002700125119
- 13. Folio 0002700125219
- 14. Folio 0002700125319

III. Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII

- 1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio AR/06/904/025/19.
- 2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio 20/285/001/R/2019

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV

- 3. Órgano Interno de Control en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio 06/565/TOIC-005/2019.

IV. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

En seguimiento del desahogo del orden del día, a continuación, toma el uso de la palabra el presidente, respecto al: **Análisis y discusión de las solicitudes de información para su determinación, identificados en el orden del día con los puntos en números romanos.** En ese sentido, para su atención, se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

III. Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la reserva de los documentos requeridos.

A.1. Folio 0002700056719, RRA 2922/19

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-SB), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SB, respecto de los expedientes **2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39**, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, por un periodo un año, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que la apertura de la información generaría una afectación, en virtud de que generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: La investigación que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar sobre los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 se encuentran en trámite, aún no se emite una Resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual pertenecen hasta el momento en el supuesto de reserva de la información solicitada, de otorgarse la procedencia de solicitud, se vulneraría la fracción VI del Artículo 113 de la LGTAIP.

RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los presuntos servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor del servidor público relacionado, pues es obligación de los Órgano del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.



El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, esto significa que debido a la reserva de información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

A.2. Folio 0002700135019

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por el Órgano Interno de Control en Liconsa S.A. de C.V. (OIC-LICONSA), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.2.ORD.17.19: Se **REVOCA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-LICONSA, respecto de las fracciones VII, IX, X y XI del artículo 110 de la LFTAIP; por lo que se **CONFIRMA** la reserva de los expedientes **2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130**, únicamente con fundamento en la fracción VI del ordenamiento legal anteriormente señalado, por un periodo de dos años, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño, proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que la divulgación de la información generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: Las investigaciones que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de LICONSA S.A. de C.V. sobre los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se emite la resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual dichos expedientes hasta el momento se encuentran en el supuesto de reservados, toda vez que de otorgarse la información solicitada, se vulneraría la fracción VI del Artículo 110 de la LFTAIP.



RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor de los servidores públicos relacionados, pues es obligación de los Órganos del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud de información que nos ocupa, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V., el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** Siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V. concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar la versión pública de la información requerida por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0002700075519



Derivado del análisis de la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC); así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del nombre de los servidores públicos que no cuenten con una sanción firme, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.2. Folio 0002700105419

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.3. Folio 0002700105519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

C.1. Folio 0002700080819

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SALUD, respecto del nombre de los beneficiarios, características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona), cédula profesional, Clave Única Registro de Población (CURP), código postal, correo electrónico (particular), cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas, dependientes económicos, domicilio de particular(es), edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma o rúbrica de particulares, grupo sanguíneo o tipo de sangre, hechos investigados y los hechos narrativos que hagan identificable a algún particular, información relacionada con el patrimonio de una persona física, lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre del denunciado, nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s), nombre de particular(es) o tercero(s), nombre de servidores públicos, número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, número de seguridad social (afiliación al IMSS), número de teléfono fijo y celular, parentesco



(filiación), profesión u ocupación, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y sexo, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de la condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de la resolución del **expediente 13797/2016/PPC/SS/DE1065**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

C.2. Folio 0002700086519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB), así como a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEGOB, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, parentesco, nombre de terceros (servidores públicos), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y estado civil, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SEGOB a que clasifique como información confidencial el cargo de los servidores públicos terceros en tanto que haciendo una acotación del personal que ingresó a laborar en el área se haría identificable a la persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que realice una nueva revisión de la versión pública remitida a efecto de que teste de forma homogénea los datos señalados.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **expediente administrativo R-0213/2014**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.3. Folio 0002700118019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono particular y celular, fotografía, correo electrónico y firma de persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **currículum vitae del servidor público referido en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.4. Folio 0002700119819



Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGPP, respecto de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas morales privadas, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de las **facturas emitidas a favor de Metlife México S.A. de los pagos que comprenden octubre, noviembre y diciembre de 2018**. Lo anterior, a efecto de remitir la información solicitada al particular a través de la PNT, en virtud de ser la modalidad requerida.

C.5. Folio 0002700124119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.5.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH, respecto del correo electrónico personal, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio de particular(es), número de teléfono fijo y celular, fotografía, firma o rúbrica de particulares, edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP), nombre de particular(es) o tercero(s), clave de elector y nacionalidad, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **nombramiento de la servidora pública referida en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

D.1. Folio 0002700108219

Derivado del análisis a improcedencia al acceso a los datos personales de terceros propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (OIC-ISSFAM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.D.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la improcedencia al acceso a los datos personales de terceros que obran en los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**, invocada por el OIC-ISSFAM, consistentes en, cargos o puestos, grados militares, nombres, escolaridad, lugar de origen, estado civil, escolaridad, firmas, matrículas, rúbricas, edad, domicilio, número de empleado, número de folio de credencial de elector de servidores públicos involucrados y de terceros, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 99 de los Lineamientos Generales.



Por lo anterior, se aprueba la versión testada de los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición del peticionario sus datos personales en formato electrónico, previa acreditación presencial de la titularidad de los mismos.

Lo anterior, a efecto de cumplir con el procedimiento de acceso a datos personales, tal y como lo prevé la LGPDPSO en su artículo 43, toda vez que se brinda acceso a los datos personales que le conciernen al titular y que obran en posesión de esta Secretaría.

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

E.1. RRA 9025/18, folio 0002700277918

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 9025/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad (UR-CFE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por la UR-CFE, respecto de domicilios particulares, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de registro de población, profesión u ocupación, números telefónicos fijos y celulares, así como la cuenta bancaria, número de cuenta y/o Clabe interbancaria, nombre del denunciante, nombre de particulares o terceros ajenos al procedimiento, sexo, clave de elector, fotografía, número de cédula profesional, credencial de elector, cédula profesional, licencia de conducir, pasaporte, identificaciones (varias), número de seguridad social, firma y rubrica de particulares, correo electrónico y página web, usuario (nickname), password, login o contraseña, información relacionada con el patrimonio de una persona física, folio cédula de identificación fiscal, folio credencial para votar y año de registro credencial de elector, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del nombre de personas morales, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LAFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente **PA/381/2012**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de disco compacto (previo pago de derechos), o bien, de forma gratuita a través de un dispositivo de almacenamiento que él mismo proporcione, toda vez que el volumen de la información excede la capacidad de la PNT y del correo electrónico.

E.2. RRA 0069/18, folio 0002700313318

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0069/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (OIC-GACM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GACM, de los datos contenidos en el Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención, consistentes en el nombre de particulares, (terceros o testigos), datos contenidos en la credencial para votar (huella, firma, fotografía, clave, Clave Única de Registro de Población, sección, localidad, estado, municipio, OCR, sexo, domicilio, edad, espacios necesarios para marcar el año y elección, año de registro y vigencia), firma de testigos o particulares,



nombre de servidor público investigado, nacionalidad y número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre, cargo y firma de servidores públicos ajenos al procedimiento.

Por lo anterior, se **APRUEBA** la versión pública del Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención. Lo anterior, a fin de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa, copia simple o copia certificada.

Ahora bien, en caso de que el particular opte por consulta directa de la información, se **APRUEBA** el siguiente calendario propuesto por el OIC-GACM, la cual se llevará a cabo en la oficina del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ubicada en Avenida Revolución #1877, piso 3 Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, CDMX:

DÍA	HORARIO
Lunes 06 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Miércoles 08 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Viernes 10 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.

Asimismo, se **APRUEBAN** las medidas de seguridad ofrecidas por el ente fiscalizador, las cuales se enlistan a continuación, mismas que son proporcionales a la necesidad de resguardar la integridad de los datos personales y los documentos y, por ende, resultan adecuadas para la realización de las visitas de consulta:

- El acceso a la documentación se realizará previa identificación, mediante documento oficial vigente.
- En los documentos se protegerán los datos clasificados, evitando en todo momento la remoción del método de testado, aun siendo superficial o temporal.
- En la visita se levantará un registro puntual de los horarios y documentos que fueron observados por el solicitante.
- Queda prohibido el acceso con teléfonos celulares, cámaras fotográficas, radios, radio-grabadoras, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo electrónico que reproduzca total o parcialmente la información puesta a su consulta; así como la portación de cualquier instrumento que pudiera dañar los documentos como tijeras, cúter, navajas, entre otros. En el caso de necesitar hojas y pluma, le serán proporcionados por el personal designado;
- La consulta se realizará con el acompañamiento de personal adscrito al Órgano Interno de Control.

E.3. RRA 0692/19, folio 0002700323518

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0692/19, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN III.E.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por el OIC-CNBV, respecto del nombre del denunciante, nombre y cargo de los denunciados, así como sus datos personales (sexo, estado civil, número de expediente laboral, nacionalidad, fecha de nacimiento, filiación, peso, estatura, teléfono particular), nombre de particulares, así como datos personales (domicilio de particulares, ocupación, teléfono particular y teléfono celular, sexo, parentesco, fecha de nacimiento), correo electrónico del denunciante, fotografía de los denunciados, Registro Federal de Contribuyentes de los denunciados, domicilio del denunciante, domicilio de los denunciados, firma del denunciante, firma de los denunciados, hechos denunciados; así como correo electrónico de los denunciados, Clave Única de Registro de Población de los denunciados, información relacionado con el patrimonio de personas físicas, cédula profesional, edad de los denunciados, matrícula, profesión de los denunciados, nombre y cargo de los servidores públicos ajenos al procedimiento, así como sus datos personales (Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, edad, domicilio, clave de elector, credencial para votar, profesión, fotografía); acta de nacimiento de los denunciados, constancias de capacitación, institución de egreso y constancia de examen profesional, currículum de los denunciados, teléfono del denunciante, contraseña del folio ciudadano, calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica, trayectoria laboral y evaluación del desempeño laboral con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-CNBV, a que realice una verificación de los datos confidenciales testados y realice un testado homogéneo en la documentación proporcionada a esta dependencia.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que verifique que los datos testados en la versión pública del expediente que nos ocupa, coincida con el índice de los datos confidenciales aprobados.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente 2017/CNBV/DE92. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en copia certificada, por ser la modalidad solicitada.

E.4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 1120/19, así como del análisis a la declaración de inexistencia de la información realizada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de la información relativa a *"estudios, análisis, investigaciones, procesos deliberativos que sustentaron y sirvieron de base para la determinación tomada de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019 (PEF 2019) la remuneración que se propone para el Presidente de la República y para todos y cada uno de los empleados y personas que prestan servicios personales subordinados en todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal"*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la LFTAIP y 139 de la LGTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

- **Modo:** Documentos de archivo tanto de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF), como en los de la Dirección General de



Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal (DGOR), conforme a la solicitud de origen.

En atención de las atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR establecidas en la normatividad aplicable.

En los documentos normativos emitidos por competencia de la UPRHAPF y DGOR como lo es el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los cuales se establece el Tabulador de sueldos y salarios, incluidos los del Presidente de la República; así como en la metodología empleada actualmente en materia de descripción y valuación de puestos.

- **Tiempo:** En el periodo solicitado comprendido de 2018 y 2019.
- **Lugar:** En los archivos y registros del ámbito de atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR, en materia de remuneraciones, así como en la información pública disponible en sitios electrónicos.
- **Responsable de contar con la información:** Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF)

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- F.1. Folio 0002700119319**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.2. Folio 0002700119619**, solicitada por la DGT por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.3. Folio 0002700120119**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.4. Folio 0002700120419**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.5. Folio 0002700120519**, solicitada por la UPRHAPF, mediante el SIT.
- F.6. Folio 000200122119**, solicitada por la DTA búsqueda exhaustiva de la información.
- F.7. Folio 0002700122219**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.8. Folio 0002700122819**, solicitada por la DGT por falta de respuesta a la DGRH y de la UPRHAPF.
- F.9. Folio 0002700123619**, solicitada por la UR-PEMEX mediante el SIT.
- F.10. Folio 0002700123819**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.11. Folio 0002700125019**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.12. Folio 0002700125119**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.13. Folio 0002700125219**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.14. Folio 0002700125319**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.F.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.



IV. Análisis del cumplimiento de las Obligaciones Generales de Transparencia.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII.

A.1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio número AR/06/904/025/19.

A través del oficio AR/06/904/025/19 de fecha 28 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución AR/R-05/16**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBV, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBV respecto del Registro Federal de Contribuyentes, nombre de particular, firma de particular y domicilio particular, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBV.

A.2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio número 12/197/4.054/2019.

A través del oficio 20/285/001/R/2019 de fecha 24 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (OIC-FONHAPO), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución R-0038/2014**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FONHAPO, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FONHAPO, respecto del nombre de particulares y/o terceros, parentesco y datos contenidos en el acta de nacimiento, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-FONHAPO a clasificar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FONHAPO.



B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

B.3. Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio número 06/565/TOIC-005/2019.

A través del oficio 06/565/TOIC-005/2019 de fecha 17 de enero de 2019, Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (OIC-FND) solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como reservada con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Cédula de Observaciones 02 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 07-18

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FND, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.B.3.ORD.17.19: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie del inmueble, únicamente respecto de aquellos inmuebles que no son propiedad de la FND, a efecto de que se clasifique como información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie de los bienes inmuebles adquiridos por la FND; así como el número de crédito y de ministración, al no hacer identificable a alguna persona.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas físicas (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas morales (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FND.

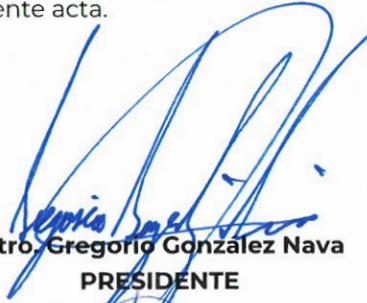
V. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria en Amparo

La resolución emitida en este apartado, formará parte del anexo de la presente acta.



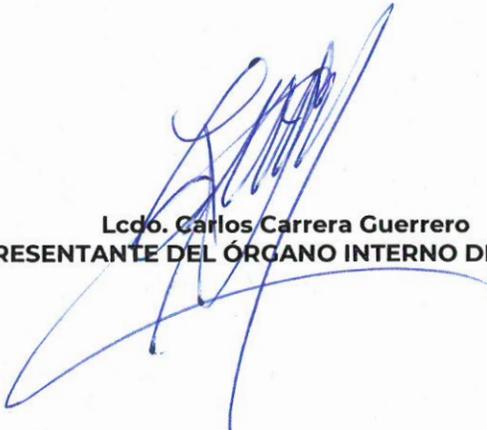
No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras. 



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- 2. Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- 3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y verificación del quórum.**
- II. **Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.**
- IV. **Asuntos Generales.**

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

Del análisis realizado a los oficios 30072/2019 y 30074/2019, ambos de fecha 22 de abril de 2019, a través de los cuales el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, ordena al Comité de Transparencia:

"Deje insubsistente el acta de la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada por ese comité, en la que se determinó, en lo medular, el plazo de conservación de la información de la quejosa" (Sic)

Al respecto, este Comité de Transparencia, emite la siguiente:

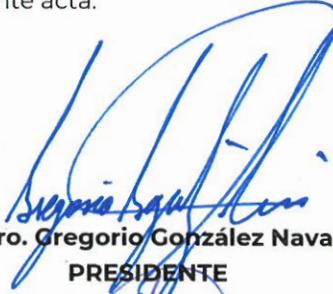
RESOLUCIÓN V.A.ORD.17.19: Se **APRUEBA** por unanimidad solicitar por conducto de la Dirección de Amparos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la siguiente aclaración al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México:

1. El acta del Comité de Transparencia que deberá dejarse sin efectos, es el señalado por la quejosa en su acto reclamado, es decir, la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria** de fecha 21 de agosto de 2018 o la **Trigésima Sesión Ordinaria** de fecha 31 de julio de 2018.
2. El Comité de Transparencia **debe dejar insubsistente la totalidad** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, o **únicamente el resolutivo III.E.1.ORD.33.18** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se resolvió lo relacionado con el acto reclamado, esto es:

**"E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.
E.1. RRD 0616/18, folio 0002700142418**



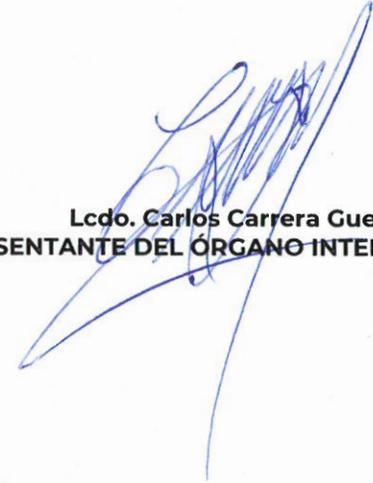
No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	1 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	04
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

NORMATIVIDAD DESACTUALIZADA

El 12 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de la institución aprobó las Políticas Generales para la Aplicación y, en su caso, enajenación de los bienes que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, reciba en pago por las operaciones que celebre (en adelante *Las Políticas*), emitidas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios.

Se constató que el documento normativo no está publicado en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Secretaría de la Función Pública.

El numeral 7.3 de *Las Políticas*, establece que el Comité de Operación aprobará el Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial, con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza, en adelante *El Procedimiento*.

El Procedimiento contiene las políticas y define a los responsables de la aplicación y enajenación de los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante adjudicación judicial y dación en pago, fue emitido el 15 de diciembre de 2008 por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios y autorizado por el Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la última modificación fue realizada el 10 de junio de 2015.

Correctiva:

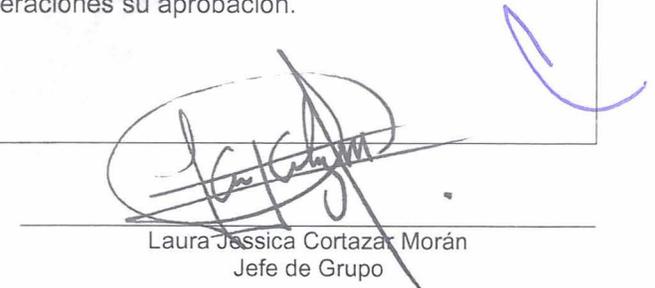
La Dirección General Adjunta de Administración, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna (Enlace de Simplificación Regulatoria), el registro y publicación de las Políticas Generales para la Aplicación y, en su caso, enajenación de los bienes que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, reciba en pago por las operaciones que celebre, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Secretaría de la Función Pública.

Preventiva:

La Dirección General Adjunta de Administración, deberá instruir a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, para que realice la revisión del Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial, con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza, debiendo considerar lo señalado en el cuerpo de la Observación y solicitar al Comité de Operaciones su aprobación.


María Alejandra Cerón Betanzos
Auditor


Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría


Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No: 2 de 5
Número de Auditoría: 03-18
Número de Observación: 04
Monto Fiscalizable: 377,670 MILES
Monto Fiscalizado: 102,694 MILES
Monto por Aclarar: 0
Monto por Recuperar: 0
Riesgo: Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Sector: Hacienda Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Se constató que *El Procedimiento* está publicado en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Secretaría de la Función Pública, en el que se encuentra disponible para descarga la última versión.

Derivado de los hallazgos detectados durante la presenta auditoría, se considera que es necesario revisar *El Procedimiento* para realizar las modificaciones necesarias, entre las cuales, se considere incluir las siguientes recomendaciones:

- 1) En *El Procedimiento* se hace referencia a las responsabilidades del *Área Contable* de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios; sin embargo, de acuerdo con la estructura orgánica de esa Dirección Ejecutiva, no existe una unidad administrativa con el nombre de *Área Contable*. Por tal razón, se sugiere que en *El Procedimiento* se señale la denominación correcta de ésta.
- 2) Se observó que *El Procedimiento* no señala el plazo en que debe realizarse la consulta a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, sobre la existencia de juicios pendientes en contra de la adjudicación de los bienes, por lo que se recomienda establecer un plazo señalando el momento en que éste empezará a computarse.
- 3) Se observó que *El Procedimiento* no señala el plazo en el que la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, debe dar respuesta a la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, sobre la existencia de juicios pendientes en contra de la adjudicación de los bienes. Asimismo, se constató que el tiempo de respuesta en 19 casos, fue de 11 hasta 1,280 días posteriores a la recepción de la solicitud. Por tal razón se considera necesario establecer un plazo para dar respuesta.

Fecha de firma:
26 de septiembre

Fecha compromiso:
30 de noviembre de 2018

Lic. Miguel Ángel Esquinca Kuri
Director General Adjunto de Administración

Lic. Oscar Mendoza Henríquez
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios
y Enlace de la Auditoría

María Alejandra Cerón Betanzos
Auditor

Arturo Oscar Ortega Ramos
Coordinador de Auditoría

Laura Jessica Cortazar Morán
Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	3 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	04
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

4) En *El Procedimiento*, se establece que la determinación de destino final, debe realizarse por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, previo acuerdo con la Dirección General Adjunta de Administración, sin embargo, se constató que ésta actividad no se está realizando. Por lo anterior, se recomienda incluir en *El Procedimiento*, un formato para la determinación de destino final, en el que se señale cuál será el destino final, en el caso de enajenación, la forma en que ésta se llevará a cabo, señalando las razones que motivan la elección de esa modalidad, en caso de ser transferido al SAE señalar si la administración estará a cargo de éste o de la FND.

5) Con motivo de los hallazgos señalados en la Observación 3, se recomienda establecer controles que permitan asegurar que los inmuebles respecto de los cuales se solicita el servicio de vigilancia y/o mantenimiento, hayan sido adjudicados a favor de la institución y se cuente con la posesión de los mismos, por ejemplo: que una vez recibida la solicitud, la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, solicite a la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, confirme que se cuenta con la posesión del inmueble; asimismo, que las solicitudes de vigilancia sean ratificadas en forma anual.

6) El Convenio de Colaboración firmado por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del 04 de julio de 2017, establece que la guarda y custodia del bien puede realizarse por la FND o por el SAE.

Por ello, se recomienda establecer criterios para determinar si la vigilancia de inmuebles transferidos al SAE, será a cargo de la FND o de dicho organismo descentralizado, lo anterior, deberá constar en el documento de destino final y el oficio de transferencia al SAE.


 María Alejandra Cerón Betanzos
 Auditor


 Arturo Oscar Ortega Ramos
 Coordinador de Auditoría


 Laura Jessica Cortazar Morán
 Jefe de Grupo



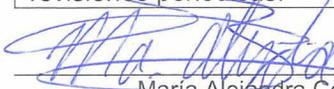
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

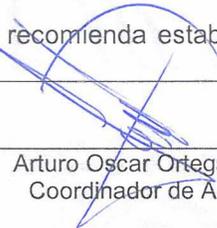
CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	4 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	04
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Asimismo, establecer que cuando se requiera servicio de vigilancia de bienes transferidos al SAE, la solicitud debe ser revisada por el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios.</p> <p>7) Se advirtió durante la verificación física, que en un caso, la Coordinación Regional Administrativa en cuya circunscripción territorial se encuentra ubicado el inmueble, no tenía conocimiento de éste; lo anterior se debe a que el crédito del que deriva, fue otorgado por la Agencia de Corporativa de Crédito, la cual no forma parte de <i>El Procedimiento</i>. Por lo que se sugiere establecer la forma en que intervendrá la Agencia Corporativa de Crédito respecto a la integración de expedientes para destino final, o en su caso, definir el Área Responsable.</p> <p>8) Se observó que la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento integra un expediente a partir de la recepción de la solicitud para el registro contable previo a la recepción del expediente para destino final, enviado por la Coordinación Regional Administrativa. Por lo anterior, se recomienda que se integren al expediente de destino final, los documentos recibidos con motivo de la solicitud de registro contable, administración, así como, copia del Acta Entrega Recepción del bien.</p> <p>9) De los expedientes revisados, se advirtió que no existe homologación respecto a la forma en que debe entregarse el registro auxiliar de control de gastos relacionados con la obtención de facturas, escrituras y certificados de libertad de gravamen de los bienes adjudicados, por lo que se considera necesario, incluir el formato de dicho registro, el cual deberá contener como mínimo: el motivo de gasto, la fecha de ministración de recurso, el monto y el documento con el que se acredita el gasto.</p> <p>10) Con finalidad de mantener actualizado <i>El Procedimiento</i>, se recomienda establecer revisiones periódicas.</p>	


 Maria Alejandra Cerón Betanzos
 Auditor


 Arturo Oscar Ortega Ramos
 Coordinador de Auditoría


 Laura Jessica Cortazar Morán
 Jefe de Grupo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.**

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Hoja No:	5 de 5
Número de Auditoría:	03-18
Número de Observación:	04
Monto Fiscalizable:	377,670 MILES
Monto Fiscalizado:	102,694 MILES
Monto por Aclarar:	0
Monto por Recuperar:	0
Riesgo:	Bajo

Ente: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Sector: Hacienda	Clave: 06565
Unidad auditada: Dirección General Adjunta de Administración	Clave de Programa y descripción de la auditoría: 240 - BIENES ADQUIRIDOS POR LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O DACIÓN EN PAGO	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Causa:
El Procedimiento no establece revisiones periódicas y las áreas que intervienen en el procedimiento no comunican áreas de oportunidad al Comité de Operaciones de la entidad para su inclusión.

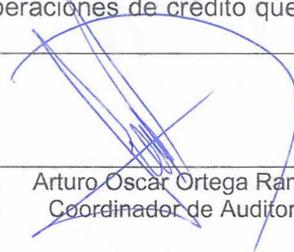
Efecto:
No se cuenta con controles suficientes que permitan que el procedimiento para destino final sea eficiente.

Fundamento legal:
Numerales 6.2. y 6.3. del apartado "6 *Políticas Generales*"; así como, 7.3. del apartado "7 *Responsabilidades*" de las Políticas Generales para la Aplicación y, en su caso, enajenación de los bienes que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, reciba en pago por las operaciones que celebre.

Convenio de Colaboración firmado por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del 04 de julio de 2017.

Numerales 5.3.1; 5.3.2; 5.3.8 y 5.3.9 del apartado "5. *Políticas*"; así como, 6.14; 6.22; 6.39; 6.53; 6.54; 6.59 y del 6.64 al 6.67 del apartado "6. *Responsabilidades*" y las actividades 9; 10; 11; 15; 18; 21; 23; 26 al 30 y 36 del apartado "7.1 *Sub Procedimiento para la comunicación, registro, control e integración de expedientes de los bienes adjudicados*" del Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial, con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza.


 María Alejandra Cerón Betanzos
 Auditor


 Arturo Oscar Ortega Ramos
 Coordinador de Auditoría


 Laura Jessica Cortazar Morán
 Jefe de Grupo